



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), doce (12) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia nro.	20
Proceso:	Acción de tutela de primera instancia
Accionante:	Adriana Maria Tamayo Rodríguez
Apoderado:	Ronal Daniel Páez Wilches
Accionado:	Secretaria de Educación Municipal Armenia - Alcaldía de Armenia
Vinculado:	Comisión Nacional del Servicio Civil Gobernación del Quindío
Radicado:	630013103002-2024-00017-00

OBJETO A DECIDIR

Estando dentro del término legal, procede el Juzgado a decidir en primera instancia la presente acción de tutela.

HECHOS

Manifiesta la parte accionante, lo siguiente:

1. Participó en el proceso de selección abierta territorial 8, para el cargo de auxiliar de servicios generales código 470 grado 6.
2. El 24 de noviembre de 2023, por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil se publicó la lista de elegibles resolución N. 16743 del 20 de noviembre de 2023, promoviendo 53 vacantes definitivas, “...donde la señora Tamayo Rodríguez ocupó el puesto número 48...”, cuyo acto administrativo quedó en firme el 2 diciembre de 2023.
3. Pese a lo anterior, no se ha hecho el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso puesto que de las 53 vacantes convocadas la accionante ocupa el puesto 48.

ACTUACIONES PROCESALES

-A través del auto proferido el 30 de enero de 2024, se admitió la demanda, se vinculó y se ordenó notificar para el correspondiente traslado y contestación al escrito de tutela.

-Secretaria de Educación Municipal Armenia - Alcaldía de Armenia, argumentó adelantar el procedimiento de provisión de las vacantes el 31 de enero de 2024, a través del desarrollo de las correspondientes audiencias públicas de selección de plazas, teniéndose para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 6, 53 plazas ofertadas, las cuales fueron designadas conforme a la liste de elegibles proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no obstante, dado los empates en diferentes posiciones de lista, se agotó la provisión de los cargos sin llegar al puesto 48 ocupado por la accionante, motivo por el cual solicita se declare improcedente.

-Comisión Nacional del Servicio Civil, consideró improcedente el amparo invocado, en tanto puede acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por medio de la acción de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no obstante, se pronunció en cuanto a informar que la Secretaria de Educación de Armenia, no reportó la movilidad de la lista, por lo que, se presume que las vacantes ofertadas se encuentran provistas con los elegibles que ocuparon la posición meritoria, resaltándose que, en la presencia de elegibles en condición de empate en varias posiciones, las 53 vacantes ofertadas deben ser provistas con los elegibles que van del 1 al 32 en estricto orden de mérito, sin embargo, aun la Secretaria de Educación de Armenia no ha reportado los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba y posesión de las vacantes.

-Gobernación del Quindío, alega su carencia de legitimación para intervenir en la acción de tutela, en tanto corresponde al Municipio de Armenia la prestación del servicio educativo y con ello, la inspección y vigilancia en cómo se garantice.

-Por auto del 8 febrero de 2024 se ordenó publicar un aviso en la página web de la rama judicial con el fin de que los integrantes del registro de elegibles se hicieren parte en el trámite del asunto.¹

¹ Documento 023 y 024 del expediente digital.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si se encuentran vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso y confianza legítima de la accionante Adriana Maria Tamayo Rodríguez por parte de la Secretaria de Educación de Armenia, en tanto no fue nombrada dentro de las 53 vacantes ofertadas en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, proveída en el proceso de selección abierta territorial 8.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 del decreto 333 de 2021, este despacho es competente para conocer la presente acción constitucional, por la parte accionada que corresponde a entidad del orden nacional.

Que el artículo 86 de la Constitución Política establece: *“...Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”*

De otra parte, el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 establece: *“...La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto...”*, y el artículo 6 ibídem establece dentro de las causales de improcedencia de la tutela, *“...1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante...”*

Aspectos procesales y requisitos de procedibilidad de la acción de tutela.

En cuanto a los requisitos generales de la acción de tutela, se vislumbra legitimación por activa, pues la acción de tutela se radicó según las voces del artículo 10 del decreto 2591 de 1991 por el apoderado judicial de la titular del derecho fundamental presuntamente amenazado, según poder otorgado para hacerlo.

De otra parte, es patente la legitimación por pasiva, toda vez que la accionada es la encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos dentro del

Proceso de Selección Abierto Territorial 8 y donde la accionante se inscribió.

Sobre el requisito de inmediatez, la jurisprudencia constitucional ha indicado: “...que la procedibilidad de la acción de tutela exige que su interposición se haga dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo constitucional no se convierta en un factor de inseguridad jurídica y de posible afectación de los derechos de terceros...”. En el caso concreto no se ha superado dicho plazo, pues entre la publicación de la liste de elegibles (24 de noviembre de 2023) y la radicación de la tutela (30 de enero de 2024) han transcurrido dos meses.

Finalmente, respecto al requisito de subsidiariedad la jurisprudencia constitucional ha sostenido que las decisiones que se adoptan al interior de un concurso de méritos son susceptibles de ser atacadas por medio de las acciones señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, empero, exigir el agotamiento del proceso judicial a quien ocupó los primeros puestos en la lista de elegibles y no fue nombrado, prolonga la vulneración de sus derechos y no garantiza su restablecimiento². No obstante, en el caso que nos ocupa, no es la situación que advierte la accionante, pues la posición ocupada en el registro de elegibles es la No. 83 si se tiene en cuenta que hay participantes con mejor puntaje y/o posición de empate.

Caso Concreto.

La accionante Adriana Maria Tamayo Rodríguez participó en el Proceso de Selección Número 2431 de 2022 Territorial 8, a través de la cual se promovieron los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación de Armenia.

El cargo para el cual optó corresponde al denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 188888 y del cual, previo a la superación de las pruebas y calificaciones realizadas, ocupó el puesto 48 de la lista de elegibles publicada el 24 de noviembre de 2023 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se promovieron 53 vacantes definitivas para referido cargo.³

² Corte Constitucional. T-170 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-156 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa. SPV. Mauricio González Cuervo; T-521 de 2006. M.P. Clara Inés Vargas Hernández; T-077 de 2005. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-455 del 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; y SU-133 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. “...Es así como, la Corte ha establecido reglas de procedencia para proteger a las personas que han participado en concursos de méritos en situaciones en las cuales: i) **se obstaculiza el nombramiento en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles**; ii) las listas de elegibles están próximas a perder vigencia; Sentencias T-081 de 2021. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar. SV. Alejandro Linares Cantillo; T-340 de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, SV. Alejandro Linares Cantillo; T-059 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo; SU-553 de 2015. M.P. Mauricio González Cuervo. AV. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. iii) el cargo tiene un periodo fijo determinado por la Constitución o la ley; iv) el caso tiene relevancia constitucional por la posible vulneración de otros derechos fundamentales; o v) se involucran sujetos de especial protección constitucional por su condición de salud, edad o económica a quienes no les puede exigirse acudir al proceso ordinario...”

³ Doc. 003 Pág. 12

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **cincuenta y tres (53)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **188888**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
48	1085263128	WILSON FERNANDO	GUERRA CRIOLLO	70.80
48	1117525279	ADRIANA MARIA	TAMAYO RODRIGUEZ	70.80
48	41917172	ALBA ESPERANZA	PRIETO REYES	70.80
48	1116445967	ANDRES FELIPE	MOSQUERA HERRERA	70.80

No obstante, aduce que, a la fecha, no ha sido nombrada y posicionada en ninguna de las 53 vacantes publicadas.

La Secretaria de Educación de Armenia, argumenta que, si bien la señora Tamayo Rodríguez, en su momento ocupó el puesto 48 de la lista de elegibles, lo cierto es, que, al momento de aplicar los criterios de desempate vistos en el artículo 30 del acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil número 374 del 25 de octubre de 2022, generó su descenso a la posición número 84, motivo por lo cual deberá condicionarse a futuras vacantes definitivas, que durante la vigencia de la lista se continúen promoviendo.

De lo anterior, se encontró que efectivamente se analizaron los casos en los cuales se presentaron empates entre los participantes y con ello, generar nuevas posiciones en las 53 vacantes ofertadas:

RESUMEN DE LA OPEC							DESEMPATE			
N° OPEC	N° Posición Real	Posición Aspirante N°	N° CC	Nombre del Aspirante	Puntaje	Cargo	N° Posición Real	N° CC	Nombre del Aspirante	Criterio de Desempate
188888	5	5	1094976151	Juan Manuel Zapata Delgado	78.39	Auxiliar de Servicios Generales	5	1113310637	Juan Camilo Prada Grajales	4. Certificado de Votación
188888	6	5	9730816	Carlos Humberto Daza Rendon	78.39	Auxiliar de Servicios Generales	6	1094976151	Juan Manuel Zapata Delgado	
188888	7	5	1113310637	Juan Camilo Prada Grajales	78.39	Auxiliar de Servicios Generales	7	9730816	Carlos Humberto Daza Rendon	No Asistencia
188888	8	6	9800007	Carlos Arturo Marin Castillo	77.83	Auxiliar de Servicios Generales	8	1120216152	Darwin Arley Ortiz Delgado	8. Sorteo # 5
188888	9	6	1120216152	Darwin Arley Ortiz Delgado	77.83	Auxiliar de Servicios Generales	9	9800007	Carlos Arturo Marin Castillo	
188888	12	9	29330896	Luz Mary Castañeda Morales	77.23	Auxiliar de Servicios Generales	12	29330896	Luz Mary Castañeda Morales	2. Derechos de Carrera
188888	13	9	1193473358	Jerson Esteban Rodriguez Ayala	77.23	Auxiliar de Servicios Generales	13	1193473358	Jerson Esteban Rodriguez Ayala	
188888	17	13	13706897	Eiber Roman Hernandez Castañeda	76.08	Auxiliar de Servicios Generales	17	1067859393	Oscar Ignacio De Oro Angulo	
188888	18	13	1067859393	Oscar Ignacio De Oro Angulo	76.08	Auxiliar de Servicios Generales	18	13706897	Eiber Roman Hernandez Castañeda	Asiste, pero No se estableció comunicación en tiempo prudencial para confirmación de Identidad
188888	22	17	89005460	Fernando Jose Montes Pelaez	74.91	Auxiliar de Servicios Generales	22	13742709	Richar Lozano Anaya	8. Sorteo # 10
188888	23	17	1130675699	Andres Felipe Aricapa	74.91	Auxiliar de Servicios Generales	23	1113308194	Edwin Norberto Caro Vargas	8. Sorteo # 8
188888	24	17	76046938	Jose Fernando Lopez Trujillo	74.91	Auxiliar de Servicios Generales	24	89005460	Fernando Jose Montes Pelaez	8. Sorteo # 1
188888	25	17	1113308194	Edwin Norberto Caro Vargas	74.91	Auxiliar de Servicios Generales	25	1130675699	Andres Felipe Aricapa	
188888	26	17	13742709	Richar Lozano Anaya	74.91	Auxiliar de Servicios Generales	26	76046938	Jose Fernando Lopez Trujillo	No Asistencia

RESUMEN DE LA OPEC							DESEMPATE			
N° OPEC	N° Posición Real	Posición Aspirante N°	N° CC	Nombre del Aspirante	Puntaje	Cargo	N° Posición Real	N° CC	Nombre del Aspirante	Criterio de Desempate
188888	27	18	1092850800	Juan Esteban Echevery Zuluaga	74.87	Auxiliar de Servicios Generales	27	13703925	Jose Leonel Sanchez Garcia	
188888	28	18	13703925	Jose Leonel Sanchez Garcia	74.87	Auxiliar de Servicios Generales	28	1092850800	Juan Esteban Echevery Zuluaga	No Asistencia
188888	32	22	91159818	Alvaro Andres Hernandez Pardo	74.29	Auxiliar de Servicios Generales	32	42140009	Diana Lucia Restrepo Tangarife	2. Derechos de Carrera
188888	33	22	1098306794	Maria Fernanda Marin Grisalez	74.29	Auxiliar de Servicios Generales	33	80056348	Milton Quintero Giraldo	8. Sorteo # 4
188888	34	22	42140009	Diana Lucia Restrepo Tangarife	74.29	Auxiliar de Servicios Generales	34	91159818	Alvaro Andres Hernandez Pardo	8. Sorteo # 3
188888	35	22	80056348	Milton Quintero Giraldo	74.29	Auxiliar de Servicios Generales	35	1098306794	Maria Fernanda Marin Grisalez	
188888	36	23	87061697	Francisco Javier Ayala Cardenas	73.76	Auxiliar de Servicios Generales	36	79422480	German Betancourt Roncancio	4. Certificado de Votación
188888	37	23	79422480	German Betancourt Roncancio	73.76	Auxiliar de Servicios Generales	37	87061697	Francisco Javier Ayala Cardenas	
188888	39	25	1094900996	Monica Alejandra Marin Castro	73.72	Auxiliar de Servicios Generales	39	1094900996	Monica Alejandra Marin Castro	
188888	40	25	41961501	Lina Marcela Lopez Marin	73.72	Auxiliar de Servicios Generales	40	41961501	Lina Marcela Lopez Marin	No Asistencia
188888	41	26	31422216	Aura Marina Guevara Lasprilla	73.70	Auxiliar de Servicios Generales	41	94463298	Yooner Alexander Balaños Suarez	2. Derechos de Carrera
188888	42	26	16838630	Fabian Alfredo Iriarte Orozco	73.70	Auxiliar de Servicios Generales	42	16838630	Fabian Alfredo Iriarte Orozco	4. Certificado de Votación
188888	43	26	94463298	Yooner Alexander Balaños Suarez	73.70	Auxiliar de Servicios Generales	43	5751267	Willinton Ochoa Toscano	Sorteo # 6
188888	44	26	5751267	Willinton Ochoa Toscano	73.70	Auxiliar de Servicios Generales	44	31422216	Aura Marina Guevara Lasprilla	
188888	46	28	18497009	Alberto Javier Corredor Muriel	73.16	Auxiliar de Servicios Generales	46	18497009	Alberto Javier Corredor Muriel	
188888	47	28	41919203	Monica Orrego Gomez	73.16	Auxiliar de Servicios Generales	47	41939047	Claudia Andrea Ceballos Gonzalez	No Asistencia
188888	48	28	41939047	Claudia Andrea Ceballos Gonzalez	73.16	Auxiliar de Servicios Generales	48	41919203	Monica Orrego Gomez	No Asistencia
188888	51	31	1075279837	Andy Javier De Avives Gutierrez	73.08	Auxiliar de Servicios Generales	51	1075279837	Andy Javier De Avives Gutierrez	8. Sorteo # 2
188888	52	31	24585434	Yamile Galeano Ramirez	73.08	Auxiliar de Servicios Generales	52	24585434	Yamile Galeano Ramirez	
188888	53	32	1097392881	Yulian Fernando Orozco Idarraga	72.58	Auxiliar de Servicios Generales	53	94519933	Julio Cesar Luna Martinez	2. Derechos de Carrera
188888	54	32	94519933	Julio Cesar Luna Martinez	72.58	Auxiliar de Servicios Generales	54	1097392881	Yulian Fernando Orozco Idarraga	

Todo, como se ajusta a lo expuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil al decir: *“Por lo tanto, se presume que las vacantes ofertadas se encuentran provistas con los elegibles que ocuparon posición meritosa. Debe tenerse en cuenta igualmente que, por la presencia de varios elegibles en condición de empate en sendas posiciones, las cincuenta y tres vacantes ofertadas, deben ser provistas con los elegibles que van del lugar No. 1 al 32, en estricto orden de mérito”*⁵

Que revisada la anterior prueba documental con el registro de elegibles anexos al escrito inaugural⁶, se advierte que en un mismo lugar quedaron varios aspirantes para desempate, así:

No.	Número de aspirantes para desempate
5	3
6	2
9	2
13	2
17	5
18	2
22	4
23	2
25	2
26	4
28	3
31	2
32	2
36	2
38	2
39	3
41	3
42	2
43	3
46	3
47	3
48	4

Quienes no están en condición de empate se tienen los puestos No. 1,2,3,4,7,8,10,11,12,14,15,16,19,20,21,24,27,29,30,33,34,35,37,40,44 y 45 que dentro del registro de elegibles ocupan unos puestos muy arriba de la accionante en número de 26 personas con mejor puntuación. Asimismo, el anterior

⁵ Doc. 019 Pág. 4

⁶ Resolución No. 16743 del 20 noviembre de 2023, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

recuadro permite advertir que en posición de empate y arriba de la accionante se encuentran 54 personas en la lista de elegibles.

Por lo anterior, no se advierte que se esté vulnerando el derecho a la igualdad y el trabajo, pues es en realidad el lugar que ocupa la accionante está por fuera de las 53 vacantes a proveer, si se tiene en cuenta que en el registro de elegibles hay algunos elegibles en posición de empate y los que no lo están, lo que da lugar a que la posición de la demandante sea 83, pues le anteceden no solamente quienes obtuvieron mayor puntaje, sino participantes en situación de empate los cuales se sujetan a las normas que disciplina la convocatoria donde se tiene en cuenta circunstancias como la condición de discapacidad, inscripción en el registro de carrera, votación en elecciones en período inmediatamente anterior o participación en servicio social, situaciones que no pueden ser soslayadas por el juez (a) de tutela pues el debido proceso implica ceñirse a las etapas y lineamientos que regulan la convocatoria, además de la confianza legítima que irradia para los integrantes del registro de elegibles en posición de empate y en los primeros 54 puestos de cara a las vacantes a proveer quienes esperan que su situación se resolverá de acuerdo a las reglas del concurso.

Así las cosas, resulta improcedente la acción constitucional presentada por la accionante pues no se pueden pretermitir los trámites administrativos propios de la convocatoria encaminados a nombrar los mejores puntajes o aplicar los parámetros previamente diseñados en caso de empate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción constitucional presentada por la accionante Adriana María Tamayo Rodríguez, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la manera más expedita esta decisión a las partes, haciéndoles saber que en caso de no estar conformes con la misma cuentan con el término de tres (3) días para su impugnación.

Para el efecto, se ORDENA al Centro de Servicios Judiciales, remitir las respectivas comunicaciones en las siguientes direcciones:

2.1. Notificar esta providencia al accionante al correo electrónico:

paezw.legal@gmail.com

2.2. Notificar esta providencia a la accionada:

-Municipio de Armenia Secretaria de Salud Municipal de Armenia
notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

2.3 Notificar esta providencia a los vinculados:

-Comisión Nacional del Servicio Civil notificacionesjudiciales@cns.gov.co

-Gobernación del Quindío judicial@gobernacionquindio.gov.co

- Personas que conforman la Lista de Elegibles del Proceso de Selección Número 2431 de 2022 Territorial 8 o terceros interesados por medio de Aviso:

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado	630013103002-2024-00017-00
Accionante:	Adriana Maria Tamayo Rodríguez
Apoderado:	Ronal Daniel Páez Wilches
Accionado:	Secretaria de Educación Municipal Armenia - Alcaldía de Armenia
Vinculado:	Comisión Nacional del Servicio Civil Gobernación del Quindío Miembros o terceros interesados de la Lista de Elegibles del Proceso de Selección Número 2431 de 2022 Territorial 8
Archivo adjunto:	Fallo de Tutela de Primera Instancia
Asunto:	Fallo de Tutela de Primera Instancia
Correo recepción contestaciones	aconsj02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, conforme a los lineamientos indicados en el acuerdo PCSJA20-11594, link <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/login.php>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0a49e675dc0a225fb93a52dd18f772516ce81d7283bc94674a4566bcff7149**

Documento generado en 12/02/2024 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>